



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00225-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso el Despacho por auto del 24 de junio de 2021 avocó conocimiento para continuar conociendo del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO MACHADO RIVERA frente a JULY LONDOÑO SÁNCHEZ, proveniente del Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, quien declaró probada la excepción previa de falta de competencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso y en razón de ello, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y presentó demanda de reconvención, se inadmitió esta última, para que en el término de cinco (5) días, se subsanara; hecho que fue cumplido por la parte demandada y demandante en reconvención dentro de la oportunidad legal requerida.

No obstante, lo anterior, efectuado nuevamente su estudio previo a la admisión de la demanda de reconvención y a dar continuidad al proceso, se observa que en parte alguna se ha tenido notificada a la demandada JULY LONDOÑO SÁNCHEZ.

Es por ello, que antes de cualquier otro tipo de consideración en el presente asunto, el Despacho ejerciendo el control de legalidad conforme lo indica el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 42, numeral 12 de la misma obra procedimental en lo civil que lo consagra como un deber del Juez, y a fin de evitar una posible nulidad procesal, TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, JULY LONDOÑO SÁNCHEZ de todas las providencias que se han dictado en el proceso; lo anterior conforme al artículo 301 inciso 2º del

Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARÍA DE JESÚS MEJÍA GIRALDO, portador de la tarjeta profesional 17.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora JULY LONDOÑO SÁNCHEZ, acorde con el poder conferido.

Una vez vencido el término del traslado de la notificación a la demandada, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, contestación de la demanda y demanda de reconvenición.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0144
Fijado hoy 16 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"